

RV: Respuesta acción de tutela radicado 05001311000220220073200 BZ 2023_879566

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/01/2023 15:51

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 6 archivos adjuntos (2 MB)

RESPUESTA ACCION DE TUTELA CC 15421631 RADICADO 2022-00732.pdf; 15421631 PRE-GUIA OFICIO FERROCARRILES ENERO 17.pdf; 15421631 OFICIO FERROCARRILES ENERO 17.pdf; 15421631 PRE-GUIA OFICIO AFILIADO ENERO 18.pdf; 15421631 OFICIO AFILIADO ENERO 18.pdf; CERTIFICADO DE FUNCIONES MALKY KATRINA FERRO AHCAR.pdf;

MEMORIAL CONTESTACIÓN TUTELA 2022-00732



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: respuesta.acciones@colpensiones.gov.co <respuesta.acciones@colpensiones.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 15:32

Para: Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta acción de tutela radicado 05001311000220220073200 BZ 2023_879566



Certimail: Email Certificado

Este es un Email Certificado™ enviado por **respuesta.acciones@colpensiones.gov.co**.

Buen día

Por medio del presente, adjunto respuesta dentro de la acción de tutela referida en el asunto:

Señores: JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MEDELLIN

Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Depto & Mpio: MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Radicado: 05001311000220220073200

Afiliado: OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Cédula: 15421631

Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Atentamente informamos que la dirección de correo electrónico respuesta.acciones@colpensiones.gov.co es de uso exclusivo para que Colpensiones efectúe el envío de las respuestas de las acciones de tutela a los despachos judiciales.

Este correo electrónico NO se encuentra disponible para la radicación de acciones de tutela ni demás requerimientos judiciales por parte de los despachos judiciales, así como tampoco para atender las

solicitudes de los ciudadanos.

Es preciso señalar, que la radicación por parte de los despachos judiciales se debe continuar efectuando a través del buzón de notificaciones judiciales -Colpensiones:

notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

Cordial saludo;



DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

Gerencia de Defensa Judicial

Vicepresidencia Operaciones del RPM

Carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 5

Línea de atención al ciudadano:

Bogotá al 4890909

Medellín al 2836090

Línea gratuita nacional al 01800410909

www.colpensiones.gov.co

Bogotá Dc, Colombia

Bogotá D.C, 19 de enero de 2023

URGENTE TUTELA

Señor

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Medellín, Antioquia

Asunto: **Radicado:** 05001-3110-002-2022-00732-00
 Afiliado: OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ C.C. 1.542.1631
 Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

MALKY KATRINA FERRO AHCAR, debidamente facultada como Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, conforme a la certificación adjunta al presente escrito, en atención al asunto de referencia, presento informe en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 como pasa a indicarse:

ANTECEDENTES

En atención al fallo de fecha 17 de enero de 2023 mediante el cual su honorable despacho dispuso frente a esta Administradora lo siguiente:

*“**SEGUNDO:** ORDENAR a la GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE COLPENSIONES, a través de su Gerente o, en su defecto, quien haga sus veces como tal, que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, resuelva de fondo el derecho de petición de fecha 29 de junio de 2022, presentado por el señor **OSCAR ANTONIO ÁLVAREZ GÓMEZ** y le comunique la decisión adoptada, por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.”*

Me permito manifestarle señor Juez que Colpensiones mediante **Oficio BZ 2022_18543131 del 18 de enero de 2023** enviado bajo la guía MT720813025CO a la dirección de notificaciones aportada en el escrito de tutela, informó al accionante que se emitió proyecto de resolución con el fin de consultar la cuota parte correspondiente al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, mediante Oficio BZ2022_8798852-0178553 del 17 de enero de 2023 enviado bajo la guía MT720785336CO, para lo cual dicha entidad tiene el término de quince días hábiles a partir de la entrega para aceptar u objetar la cuota parte liquidada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985 se remitió copia del proyecto del acto administrativo a través del cual se pretende reconocer la pensión

de vejez al accionante, una vez culminado el término de los 15 días, y en caso de no contarse con respuesta se entenderá que operó el silencio administrativo positivo y se tendrá por aceptada la concurrencia de FERROCARRILES NAL y se procederá a emitir el acto administrativo definitivo de reconocimiento pensional.

Por lo enunciado, la vulneración de los derechos fundamentales tutelados por el despacho judicial del(a) accionante OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ se encuentra superada, dando esto como resultado que las pretensiones de la acción de tutela queden sin objeto.

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 2591 de 1991 y la Jurisprudencia Constitucional, son claros en señalar que la protección y el amparo que se obtiene a través de la acción de tutela, es actual e inmediato, e implica una acción u omisión actual por parte de la autoridad accionada, razón por la cual, Colpensiones se permite indicar que conforme a lo señalado y a las pruebas aportadas, nos encontramos frente al cabal cumplimiento del fallo de tutela. En efecto, la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en tal sentido en las providencias que se transcriben a continuación:

En la Sentencia T- 086 de 2020, la Honorable Corte Constitucional, expresó lo siguiente:

“En tal sentido, esta corporación ha señalado los aspectos que deben verificarse a fin de examinar y establecer la configuración del hecho superado desde el punto de vista fáctico. Estos aspectos son los siguientes¹”: “(i) que efectivamente se ha satisfecho por completo lo que se pretendía mediante la acción de tutela; (ii) y que la entidad demandada haya actuado (o cesado en su accionar) a motu proprio, es decir, voluntariamente”.

Aunado a lo anterior, en la Sentencia T-233/18 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. Cristina Pardo Schlesinger expresó lo siguiente:

“El artículo 229 de la Constitución Política de Colombia establece la garantía del derecho al acceso a la administración de justicia como un derecho fundamental y como una herramienta indispensable para el logro de los fines esenciales del Estado.² Este derecho ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad de todos los ciudadanos de acudir ante los jueces y tribunales para proteger o restablecer sus derechos con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con

¹ Ver, sentencia SU-522 de 2019.

² Constitución Política de Colombia, artículo 2º -Son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...).

plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes.³ Del mismo modo ha sido considerado también como el derecho a la tutela judicial efectiva, que comprende: (i) la posibilidad de los ciudadanos de acudir y plantear un problema ante las autoridades judiciales, (ii) que éste sea resuelto y, (iii) que se cumpla de manera efectiva lo ordenado por el operador jurídico y se restablezcan los derechos lesionados.⁴Subrayado fuera del texto.

Por su parte, previamente en la sentencia T-308 de 2006 de la Honorable Corte Constitucional, M.P Humberto Antonio Sierra Porto había indicado:

“No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial (...)

Por lo expuesto, habiéndose satisfecho por COLPENSIONES el derecho fundamental invocado como lesionado por el accionante, mediante la expedición del Oficio BZ 2022_18543131 del 18 de enero de 2023, me permito señalar que no queda otro camino que el archivo de las diligencias, teniendo en cuenta que se ha dado cabal cumplimiento al fallo proferido.

PETICIONES

De conformidad con las razones expuestas, la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, se permite reiterar las siguientes solicitudes:

- i) Declare **EL CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA** dada la existencia de un hecho superado.
- ii) Como consecuencia de lo anterior se ordene el **ARCHIVO DEL TRAMITE de TUTELS**.
- iii) Se informe a Colpensiones la decisión adoptada por su despacho.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en cualquiera de nuestras oficinas del nivel regional o en el siguiente correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Finalmente en cuanto a las dependencias encargadas de atender las solicitudes y cumplir fallos de tutela, así como las facultades legales de la Dirección de Acciones Constitucionales puede consultarse el Acuerdo 131 del 26 de abril de 2018 en el link: <https://www.colpensiones.gov.co/publicaciones/525/normativa-interna-colpensiones---acuerdos/>, en caso de que el Juez lo estime conveniente.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-426 de 2002, (M.P. Rodrigo Escobar Gil).

⁴ Al respecto, se pueden consultar las sentencias T-553 de 1995, (M.P. Carlos Gaviria Díaz); T-406 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández); y T-1051 de 2002, (M.P. Clara Inés Vargas Hernández).

Cordialmente,



MALKY KATRINA FERRO AHCAR
Directora (A) de Acciones Constitucionales
Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones.

Con Anexos.

Proyecto: Heidi Yulieth Chaparro González.

www.colpensiones.gov.co
A.M. 1.1.21
0207745

No. de Radicado, 2022_18543131

Bogotá D.C., 18 de enero de 2023

Señor(a)

OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ

Correo electrónico: fatobon28@hotmail.com

oalvarezgomez@gmail.com

Carrera 7 No. 24 Sur – 180

Envigado, Antioquia

Referencia: Radicado No. 2022_18541021
Ciudadano(a): OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
Identificación: Cedula de ciudadanía No. 15421631
Tipo de Trámite: Información solicitud pensional

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a la solicitud presentada por usted, a través de la cual requiere que se resuelva la petición de reconocimiento de la pensión de vejez y que es objeto de Acción de Tutela que cursa ante el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN – ANTIOQUIA con radicado No.2022-00732-00, de manera atenta me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero señalar que nuestra Entidad en el marco de su misión y visión, ha estado comprometida en resolver las peticiones de nuestros afiliados de manera íntegra, prioritaria y dentro de los límites establecidos en las normas que rigen el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Verificados los aplicativos con que dispone esta entidad, se encontró que COLPENSIONES emitió Proyecto de Resolución, con el fin de consultar la Cuota Parte correspondiente al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA, para así dar respuesta a su solicitud pensional.

Fue consultada mediante oficio BZ2022_8798852-0178553 de fecha 17 de enero de 2023 y enviado mediante correspondencia externa No. 2023_838419 con guía MT720785336CO por correo certificado “*Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72*”, que a la fecha no ha sido recibida por la entidad.

Vale la pena señalar que el término para dar respuesta a la consulta realizada es de (15) quince días hábiles.

Página 1 de 2



No. de Radicado, 2022_18543131

Tenga en cuenta que la cuota parte pensional, es el mecanismo de soporte financiero de la pensión que permite el recobro que tienen que efectuar las Cajas, Fondos de Previsión Social o la entidad reconocedora de una prestación pensional, con cargo a las entidades en las cuales el trabajador cotizó o prestó sus servicios, de conformidad con lo señalado en los Decretos 2921 de 1948, 1848 de 1969, en las Leyes 33 de 1985 y 71 de 1988.

Para el cobro de las cuotas partes pensionales a cargo de las Cajas, Fondos o entidades de previsión, es necesario ceñirse al procedimiento establecido en el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, la cual recogió lo señalado por los Decretos 2921 de 1948 y 1848 de 1969, que establecían el procedimiento para el reconocimiento y pago de pensiones donde concurren en el pago una o varias entidades a prorrata del tiempo cotizado o servido, para lo cual la Caja de Previsión obligada al pago de una pensión, en ejercicio de su derecho repetirá contra los organismos no afiliados a ella, o contra las demás entidades de previsión, a prorrata del tiempo que el pensionado hubiere servido o aportado a ellos.

Es menester informar que en el evento que COLPENSIONES no reciba respuesta en el plazo mencionado, operará la figura del silencio administrativo positivo y tendrá por aceptada la concurrencia en el pago de la pensión, procediendo a emitir el acto administrativo definitivo, decisión de la cual el(a) interesado (a) es notificado(a) como corresponde.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros puntos de atención al ciudadano; comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090 y con la línea nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio y atender sus inquietudes y requerimientos.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



ANDREA MARCELA RINCON CAICEDO
Directora de Prestaciones Económicas

*Elaboró: Nelson Fernando Salamanca Avella – Profesional Senior 310-03 - Dirección de Prestaciones Económicas
Revisó: Ramiro Eugenio Sarmiento Trujillo – Analista 4 - Dirección de Prestaciones Económicas*

[Usuarios con Acceso](#)**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2023_838419
Fecha de Creación:	17/01/2023
Usuario Creador:	admon
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Jurídica
Razon social:	FERROCARILES NAL
Número Documento Destinatario:	800112806
Documento Destinatario:	NIT
Nombre destinatario:	FERROCARILES NAL .
Municipio:	BOGOTA D.C - BOGOTÁ, D.C.
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	AV. CALLE 19 N 14-21 EDIFICIO CUDECOM
Teléfono:	SIN TELEFONO

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Oficina:	DIRECCION GENERAL
Funcionario Remitente:	Andrea Marcela Rincon Caicedo

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Comunicaciones Oficiales Enviadas consulta cuota parte		Archivo	1
	Proyecto de Resolución Acto Administrativo de Reconocimiento de Pensión		Archivo	

¿Envío de documentos con firma original?: No
 ¿Requiere Envío por el Courier?:
 Prioridad: Normal
 Calificación de entrega: Local

Número de Guía:	MT720785336CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	17/01/2023

Historico Ciudadano

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2023_838419

Fecha de Solución: 30/01/2023

Creado por: admon

Encargado Actual: admon

Proceso Padre: 2022_8798852 Reconocimiento

[Usuarios con Acceso](#)**Información Envío Correspondencia****Información General**

Número de Caso:	2023_865760
Fecha de Creación:	18/01/2023
Usuario Creador:	Nelson Fernando Salamanca Avella
Nombre de Proceso:	Envío comunicación externa

Información del destinatario

Tipo de destinatario:	Natural
Número Documento Destinatario:	15421631
Documento Destinatario:	Cédula de ciudadanía
Nombre destinatario:	OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
Municipio:	ANTIOQUIA - ENVIGADO
Información Corresponencia:	Local
Dirección de correspondencia:	Carrera 7 No. 24 Sur – 180

Información del remitente

Vicepresidencia:	Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones
Gerencia:	GERENCIA NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
Funcionario Remitente:	Nelson Fernando Salamanca Avella

Documentación a enviar

Documentos a Enviar:	Documento	Archivo	Link	Páginas
	Respuesta de COLPENSIONES	RESPUESTA PARCIAL CC. 15421631.pdf	Archivo	2

¿Envío de documentos con firma original?:	No
¿Requiere Envío por el Courier?:	
Prioridad:	Urgente
Calificación de entrega:	Local

Número de Guía:	MT720813025CO
Fecha Entrega Num GuÃa:	18/01/2023

Historico Ciudadano

Para consultar el histórico de trámites dar clic en el siguiente enlace:

[Ver Histórico](#)

Número de radicación: 2023_865760

Fecha de Solución: 23/01/2023

Creado por: Nelson Fernando Salamanca Avella

Encargado Actual: admon

Bogotá, 17/01/2023

BZ2022_8798852-0178553

Señores
FERROCARILES NAL
AV. CALLE 19 N 14-21 EDIFICIO CUDECOM
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTA D.C

Referencia: Consulta Cuota Parte - Radicado No. 2022_8798852
Ciudadano: OSCAR ANTONIO ALVAREZ GOMEZ
Identificación: Cédula de ciudadanía 15421631
Tipo de Trámite: Reconocimiento, Pensión de vejez tiempos privados

Respectados Señores:

Reciban un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 33 de 1985, me permito remitir copia del proyecto de acto administrativo a través del cual se pretende reconocer una pensión de Pension Vejez a favor del ciudadano de la referencia, junto con los soportes documentales de la decisión.

De conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable, FERROCARILES NAL cuenta con quince (15) días contados a partir de la recepción de la presente comunicación para aceptar u objetar la cuota parte asignada en el proyecto de acto administrativo y la liquidación anexa.

En el evento en que COLPENSIONES no reciba respuesta en el plazo mencionado, se entenderá que opera la figura del silencio administrativo positivo, se tendrá por aceptada la concurrencia de FERROCARILES NAL en el pago de la pensión y procederá a emitir el acto administrativo definitivo de reconocimiento de la prestación creando la obligación de pago en cabeza de las entidades cuotapartistas.

La respuesta deberá ser radicada en el Punto de Atención Colpensiones PAC Chapinero, ubicado en la carrera 9 No. 59-43/61 "Edificio Urban Essence", a través del nuevo módulo de "Recepción de documentos de consulta cuota parte"

Atentamente,



Luis Fernando Ucros Velásquez
Gerente de Determinación de Derechos

**LA SUSCRITA PROFESIONAL MÁSTER, CON ASIGNACIÓN DE FUNCIONES DE
DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

HACE CONSTAR

Que una vez revisada la historia laboral de la señora MALKY KATRINA FERRO AHCAR, identificada con cédula de ciudadanía N°39791913, se pudo evidenciar que se encuentra vinculada con la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, y ha laborado como se señala a continuación:

Desde el dieciséis (16) de mayo de 2016 hasta el veintiocho (28) de febrero de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR DE VICEPRESIDENCIA CÓDIGO 210 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES.

Del primero (01) de marzo de 2017, mediante contrato a Término Indefinido, como Trabajadora Oficial en el cargo de ASESOR CÓDIGO 200 GRADO 01, en la VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES DEL REGIMEN DE PRIMA MEDIA.

Que de acuerdo con la Comunicación de Administración de Personal GTH-4271 del tres (03) de noviembre de 2022 le fueron asignadas las funciones del cargo de Director, Código 130, Grado 06, en la Dirección de Acciones Constitucionales, desde el nueve (09) de noviembre de 2022 y hasta por el termino de tres (03) meses, o hasta que se provea el cargo vacante, lo que ocurra primero.

Que las funciones desempeñadas en atención a la asignación de funciones como DIRECTOR, CÓDIGO 130 GRADO 06, en la DIRECCIÓN DE ACCIONES CONSTITUCIONALES, son las siguientes:

Funciones específicas:

1. Administrar y controlar las Acciones Constitucionales en la que sea parte COLPENSIONES, o tenga interés, de manera directa o a través de terceros y expedir los poderes requeridos cuando sea necesario.
2. Gestionar los recursos a que haya lugar dentro del trámite de las acciones constitucionales.
3. Garantizar que se informe oportunamente, a la Gerencia de Defensa Judicial y a las dependencias que lo requieran, sobre el estado de los procesos constitucionales y coordinar las posibles líneas de defensa en estos casos.
4. Gestionar, con las dependencias de la Empresa, los documentos e información necesarios para la debida defensa judicial de los intereses de la Empresa.
5. Direccionar el análisis de las acciones constitucionales en las que haga parte COLPENSIONES o tenga algún interés y proponer políticas para la prevención del daño antijurídico y reducción del litigio.
6. Controlar y hacer seguimiento al cumplimiento de los lineamientos y estrategias de defensa judicial realizada directamente o a través de terceros.
7. Ejercer la supervisión de la actividad de quienes representen a la Empresa en acciones constitucionales, en los cuales COLPENSIONES es parte como demandante o demandada, o tiene interés, relacionados con el Régimen de Prima Media.
8. Participar en la definición de las reglas de negocio para orientar, clasificar, radicar, y direccionar adecuada y oportunamente las peticiones, solicitudes y requerimientos que se reciban a través de los distintos canales de atención.
9. Definir y entregar a la Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS los lineamientos y parámetros para la programación de la producción del área.
10. Suscribir los actos que den respuesta a las acciones de tutelas que sean interpuestas por los ciudadanos.

Funciones generales:

1. Aplicar las estrategias, políticas, lineamientos, planes y proyectos que le corresponden a la Dirección con base en las políticas, diagnósticos y atribuciones de La Empresa.
2. Controlar y evaluar el cumplimiento de los objetivos institucionales que le corresponden a la Dirección, en concordancia con los planes de desarrollo y las políticas trazadas por la Vicepresidencia correspondiente y la normatividad vigente.
3. Elaborar, determinar prioridades y ajustar planes de acción de la Dirección con base en análisis de diagnósticos, evaluaciones y políticas de la Empresa.
4. Organizar el funcionamiento de la Dirección, proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos.
5. Coordinar la planeación y ejecución de los proyectos de la Dirección de acuerdo con lineamientos, políticas, estándares de calidad y deberes y derechos de los servidores públicos.
6. Ejecutar el presupuesto de la Dirección de acuerdo con la programación integral de las necesidades y los instrumentos administrativos.
7. Ejecutar los procesos de evaluación, investigación, implementación y administración de los diferentes servicios que requiera la Dirección para el cumplimiento de los objetivos misionales.
8. Implementar y vigilar las metodologías, estándares, procedimientos y mecanismos definidos que le corresponden a la Dirección en coordinación con los lineamientos de la Vicepresidencia correspondiente.
9. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
10. Coordinar el seguimiento, control y evaluación del desarrollo de proyectos que la Empresa contrate con terceros y que sean responsabilidad de la Dirección.
11. Operativizar los Acuerdos de servicio que le corresponda a la dependencia, en los asuntos de su competencia.
12. Apoyar la implementación y sostenibilidad del Sistema Integrado de Gestión Institucional y sus componentes, en coordinación con las demás dependencias de la Empresa.
13. Dirigir la administración de los sistemas de información de la Dirección de acuerdo con las atribuciones de La Empresa y los sistemas de información institucional.
14. Atender los requerimientos de los usuarios internos o externos y brindar la asesoría y respuesta oportuna relacionada con la responsabilidad que le corresponde a la Dirección.
15. Generar procesos de interacción entre las dependencias, para realizar una intervención integral y articulada encaminada a cumplir los objetivos de la Empresa.
16. Suscribir las certificaciones, informes, respuestas a peticiones, reclamos, sugerencias y demás que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones que correspondan al área y que no sean competencia de otras dependencias.
17. Participar en la formulación de los planes estratégicos y operativos de COLPENSIONES.
18. Orientar, dirigir y articular la gestión de los equipos de trabajo bajo su responsabilidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de la Empresa.
19. Asistir a las reuniones de los consejos, juntas, comités y demás cuerpos internos y externos en los cuales sea designado de acuerdo a las competencias de la Empresa.
20. Presentar los informes propios de su gestión y los que le sean solicitados por la Presidencia, las demás áreas de la Empresa o por los organismos externos.
21. Participar en la formulación de los procesos de COLPENSIONES y en la generación de acuerdos de niveles de servicio cuando así se requiera.
22. Participar en la identificación, medición y control de riesgos relacionados con los procesos asociados al área.
23. Aprobar y garantizar el cumplimiento a los planes de mejoramiento presentados a los entes de control y a la oficina de control interno.
24. Participar activamente en el establecimiento, fortalecimiento y mantenimiento de la cultura de autocontrol, y en el desarrollo y sostenimiento del sistema integrado de gestión.
25. Garantizar la organización, conservación, uso, manejo y custodia de los documentos de conformidad con lo establecido en la Ley General de Archivos.
26. Participar activamente en pausas activas, capacitaciones y actividades para la promoción y prevención de Seguridad y Salud en el Trabajo.

27. Procurar el cuidado integral de su salud, suministrando información clara, veraz y completa sobre su estado de salud.
28. Utilizar y mantener adecuadamente las instalaciones y equipos a su cargo.
29. Reportar oportunamente actos y condiciones inseguras, incidentes, accidentes y emergencias. En caso de ser necesario, participar activamente en las investigaciones de accidentes presentados en su área de trabajo.
30. Atender las indicaciones del personal experto en caso de que ocurra una emergencia.
31. Evitar el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones del lugar de trabajo.
32. Las demás inherentes a la naturaleza del cargo, la dependencia, las establecidas por la Ley, los reglamentos o los estatutos y las que le asigne el Presidente o el Jefe inmediato.

En acatamiento de lo dispuesto, complementa informar que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones- se encuentra ubicada en la Carrera 10 N° 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, para la radicación centralizada de las notificaciones y requerimientos de tutela la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones ha establecido los siguientes canales:

- Radicación en la Rotonda ubicada en la Carrera 9 N° 59-43/61 Locales 1-2-3 Edificio "Nueve 59 Urban Essence", Teléfono: 2170100 de la ciudad de Bogotá.
- Así mismo, en cumplimiento del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Colpensiones dispuso la cuenta de correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co para la atención y trámite de las notificaciones judiciales.

Que la última información de contacto registrada en la historia laboral es:

Correo electrónico:	mkferroa@colpensiones.gov.co
----------------------------	--

La presente se expide en Bogotá D.C., el cinco (05) de diciembre de 2022.



SONIA YANET MARTÍNEZ VENEGAS
Profesional Máster, Código 320, Grado 08
Con asignación de funciones de
Directora de Gestión del Talento Humano.

Revisó: Sofía Alejandra Soler Rosas, Profesional Máster Código 320, Grado 08.
Elaboró: Sonia Andrea García Bustos, Analista, Código 420, Grado 04.

Este espacio se encuentra en blanco y nada de lo que se incluya después de la firma es válido.